

# Las elecciones locales y la creación de nuevos espacios políticos en Yucatán, 1786-1829

Local Elections and the Creation of New Political Spaces in Yucatan, 1786-1829

**Ulrike Bock**

Westfälische Wilhelms-Universität Münster, Alemania

*ulrike.bock@uni-muenster.de*

**Resumen:** En este trabajo se examinan las relaciones entre indígenas y no-indígenas a finales de la época colonial y principios del siglo XIX mediante el análisis de las prácticas electorales destinadas a designar a los miembros de las instituciones locales. A diferencia de la historiografía tradicional, se llega a las siguientes conclusiones: primero, que las interacciones entre los funcionarios de la corona y las comunidades indígenas daban lugar a negociaciones aun después de las reformas borbónicas; segundo, que la introducción del nuevo orden instaurado a partir de la Constitución de Cádiz coadyuvó la formación de nuevos espacios de interacción política entre indígenas y no-indígenas; y, tercero, que las nuevas prácticas políticas obedecieron a una lógica relacionada con el poder y el estatus social dentro de las comunidades locales. Por lo tanto, además de enfocarse en las categorías de indígenas y no-indígenas, el presente estudio propone analizar las dinámicas y las relaciones de poder a nivel local.

**Palabras clave:** elecciones; interacciones comunicativas; indígenas; reformas borbónicas; Yucatán; siglo XIX.

**Abstract:** This paper examines the relations between indigenous and non-indigenous peoples at the end of the colonial period and the beginning of the nineteenth century through the analysis of electoral practices determined to designate members of local institutions. In contrast to traditional historiography, the following conclusions are drawn: first, that the interactions between the officials of the crown and the indigenous communities gave rise to negotiations even after the Bourbon reforms; second, that the introduction of the new order established by the Constitution of Cádiz contributed to the formation of new spaces for political interaction between indigenous and non-indigenous peoples; and, third, that the new political practices obeyed a logic related to power and social status within local communities. Therefore, in addition to focusing on the categories of indigenous and non-indigenous, this study proposes to analyze dynamics and power relations at the local level.

**Keywords:** elections; communicative interactions; indigenous peoples; Bourbon reforms; Yucatan; 19<sup>th</sup> century.

Recibido: 7 de noviembre de 2016; aceptado: 1 de agosto de 2017



INDIANA 34.2 (2017): 111-134  
ISSN 0341-8642, DOI 10.18441/ind.v34i2.111-134  
© Ibero-Amerikanisches Institut, Stiftung Preußischer Kulturbesitz

Tradicionalmente, la investigación histórica acerca de las comunidades locales en México se ha caracterizado por dos tendencias. Primero, las interacciones entre los agentes del Estado colonial y los indígenas muchas veces se interpretaron como una relación de poder asimétrica mediante la que se manifestaba una jerarquía unilateral. En este contexto, en especial las reformas borbónicas del último cuarto del siglo XVIII se han visto como un intento de aumentar el control y las formas de dominación colonial.<sup>1</sup> Para Yucatán, Nancy Farriss denominó sus efectos como el inicio de una ‘segunda conquista’, que sustituyó la dominación indirecta, vigente hasta entonces, por un modelo de una dominación más directa. Según Farriss, sobre todo la introducción de los nuevos funcionarios, consecuente a la Ordenanza de Intendentes de 1786, acentuó la asimetría en las relaciones entre el Estado colonial y las comunidades indígenas (Farriss 1984). Aunque durante mucho tiempo el concepto de la ‘segunda conquista’ ha gozado de prestigio,<sup>2</sup> en los últimos años esta interpretación de los cambios introducidos a finales del Antiguo Régimen también ha sido cuestionada.<sup>3</sup>

La segunda tendencia se refleja en la reproducción de la separación jurídica de las dos repúblicas que aparece en la mayoría de los estudios al examinar los pueblos indígenas y la comunidad de los españoles por separado.<sup>4</sup> Esta perspectiva se reproduce tanto en los estudios del período colonial como en los trabajos que se extienden al siglo XIX.<sup>5</sup> De esta manera, estos estudios contribuyen a crear una visión estática de las comunidades indígenas. No obstante, debido, entre otras razones, al auge de la historiografía dedicada a la época de la Independencia, en los últimos años este panorama ha estado sujeto a cambios. En especial la introducción de la Constitución de Cádiz a partir de 1812 ha despertado un nuevo interés por las relaciones del Estado con los diferentes grupos de la sociedad. En general, las innovaciones introducidas por el sistema gaditano se han valorado como una apertura política que incrementó la autonomía local.<sup>6</sup> Sin embargo, los estudios que examinan los cambios políticos y sus efectos a nivel local muchas veces parten de una perspectiva que se limita a las experiencias de la población indígena.<sup>7</sup> Por ejemplo, para Yucatán se ha hecho énfasis en la persistencia de las antiguas repúblicas

1 Para las diferentes medidas comúnmente comprendidas bajo este nombre véase García Ayuardo (2010).

2 Véase Solís Robleda (2013: 377ss.); Vos (2005); Sánchez Silva (1998: 56). Además, la expresión de Farriss se encuentra en varios libros de referencia como Monaghan & Wyatt (2011: 35); Ávila (2007: 120); Martínez Baracs (2010: 52, 81).

3 Para Yucatán: Güémez Pineda (2005: 56); Lentz (2009); para la Huasteca: Escobar Ohmstede (1998: 55s.).

4 Para Yucatán véase p. ej. García Bernal (1972).

5 Véase Jiménez Gómez (2008); Peniche Moreno (2007); Thompson (1999); Restall (1997).

6 Hernández Chávez (1993); Annino (1995, 2010); Rangel Silva (2000); Ducey (2001); Caplan (2003); Guarisco (2003); Ortiz Escamilla & Serrano Ortega (2007); Escobar Ohmstede (2009); Salinas Sandoval, Birrichaga Gardida & Escobar Ohmstede (2011); Sánchez Montiel (2014).

7 Algunos ejemplos son: Clavero Salvador (1995); Sánchez Silva (1998); Ducey (2001); Escobar Ohmstede (2002, 2011); Castillo (2003).

de indios como órganos paralelos y en una suplantación paulatina de la participación indígena en los nuevos ayuntamientos constitucionales por actores no-indígenas.<sup>8</sup> Los estudios acerca del régimen constitucional del primer federalismo de los años 1824-1835 también apoyan esta percepción de una continua dicotomía entre el grupo de los indígenas y los no-indígenas.<sup>9</sup>

En este trabajo, en cambio, se sustenta que los diversos cambios constitucionales introducidos en Yucatán coadyuvaron la formación de nuevos espacios de interacción política entre los diferentes grupos de la sociedad. Un medio importante para la creación de estos nuevos espacios fueron los procesos electorales en el ámbito local. Partiendo de teorías de la comunicación simbólica,<sup>10</sup> estos procesos se valoran más allá de su función inmediata de atribuir puestos políticos a ciertas personas. En este sentido, las elecciones se entienden como actos performativos que comunican principios fundamentales del orden y que pueden contribuir a una inclusión simbólica de los participantes. Por lo tanto, y a diferencia de la mayoría de los estudios existentes, se juzga importante examinar no solamente los resultados de las elecciones, sino también los diferentes pasos de las prácticas electorales y su impacto sobre las comunidades locales. Además, para llegar a conclusiones más amplias acerca del efecto del nuevo orden político se propone estudiar la dinámica dentro de las comunidades locales.

### **Las elecciones locales y la introducción de los nuevos funcionarios, ¿manifestaciones de una 'segunda conquista'?**

El objetivo de este primer apartado es evaluar –a partir de las elecciones en los pueblos– el efecto que tuvo la introducción de los funcionarios borbónicos sobre las comunidades indígenas en Yucatán. Resulta importante entonces recordar cómo se elegían los oficiales de las repúblicas de indios antes de 1786. Al igual que en otras regiones de la Nueva España, en Yucatán las elecciones se llevaban a cabo anualmente, por lo que ocupaban un lugar fijo en la cultura política de las comunidades locales. Además, las elecciones yucatecas destacan porque las autoridades españolas se involucraban poco en este proceso. Esta característica ya se manifestaba en las ordenanzas de Diego García de Palacio expedidas en 1584. Según estas normas, la ceremonia debía iniciar con un acto religioso por “quien les diga misa” para suplicar el auxilio divino en las elecciones. Después del acto religioso, el gobernador, los alcaldes y los regidores de la república saliente se retirarían a la casa del cabildo donde, luego de haber consultado acerca de las

8 Güémez Pineda (2005: 93-121; 2007); Caplan (2003; 2010: 52-62).

9 Güémez Pineda (2005: 142-161; 2011); Caplan (2010: 102-115).

10 Para un primer acercamiento véase Belliger & Krieger (1998); Weller (2010); Stollberg-Rilinger (2011; 2013).

personas más aptas para los respectivos puestos, nombrarían los oficiales “sin que otra persona se halle presente”.<sup>11</sup> Con la sola presencia de un cura en el acto anterior a las elecciones, las ordenanzas de 1584 concedían a las repúblicas de indios un alto grado de autonomía. Sin embargo, las actas electorales de los siglos XVII y XVIII no mencionan ni la misa ni la presencia de un cura en las elecciones. Además, no todos los pueblos con república contaban con un cura párroco residente.<sup>12</sup> Por lo tanto parece dudoso que esta norma se haya puesto en práctica en todos los pueblos yucatecos. En comparación con otros lugares de la Nueva España, donde muchas veces fue justamente la presencia del cura párroco la que llevaba a conflictos,<sup>13</sup> en Yucatán los curas ejercían entonces poca influencia sobre los procesos electorales.

Pero las autoridades españolas tampoco estaban muy involucradas en las elecciones indígenas. Por ejemplo, en Yucatán el acto de la investidura no lo efectuaba un funcionario de la corona sino el gobernador indígena.<sup>14</sup> Según las ordenanzas de García de Palacio, el gobernador tomaría a los candidatos electos el juramento de servir al bien común. Después, les entregaría las varas de justicia a los nuevos alcaldes. El acto simbólico de convertir a los candidatos en miembros de la nueva república se reservaba entonces a las autoridades indígenas, mientras que a las autoridades españolas sólo les correspondía confirmar las actas electorales enviadas al gobernador de la provincia en Mérida.<sup>15</sup> En la práctica, muchas de las elecciones en los pueblos yucatecos no se efectuaron el 1º de enero –como lo preveían las ordenanzas de 1584– sino en los meses de noviembre o diciembre del año anterior.<sup>16</sup> Esta discrepancia podría indicar una mayor importancia de la confirmación de las elecciones locales por el gobernador en Mérida. No obstante, las fuentes muestran que la jura de los cargos se seguía realizando inmediatamente después de las elecciones.<sup>17</sup> La entrega de las varas de justicia, en cambio, no se menciona en las actas electorales. Pero, aun cuando este acto sólo haya tenido lugar después de que llegara la confirmación escrita de los cargos desde Mérida, las autoridades

11 ‘Ordenanzas de Diego de García de Palacio’ (Ortiz Yam & Quezada 2009: 251).

12 Según Fallon, durante los años 1750-1820 había 76 párrocos seculares a los que habría que sumar las 20 parroquias en manos de franciscanos enlistadas por Santiago Pacheco (Fallon 1979: 139-152; Santiago Pacheco 2006: 135-138). Sin embargo, once de estas parroquias pertenecían a la provincia de Tabasco y otros 15 a las ciudades yucatecas por lo que en total el número de los curas para los 200 pueblos yucatecos con república de indios ascendía a 70.

13 Véase Taylor (1996: 354s.); Haskett (1991: 43s.).

14 Por lo general, en la Nueva España el alcalde mayor tomaba el juramento a los miembros electos y entregaba las varas de los alcaldes. Compárese Escobar Ohmstede (1996: 8-9); Castro Gutiérrez (2002: 207); Haskett (1991: 35); Arrijo Díaz Viruell (2011: 159).

15 ‘Ordenanzas de Diego de García de Palacio’ (Ortiz Yam & Quezada 2009: 251).

16 Para algunos ejemplos véase las actas electorales publicadas en Restall (1997: 324s.; 1990: 118s.); Thompson (1999); Bellingeri (1990: 36).

17 Véase Restall (1997: 272). Como muestra un acta electoral publicado por Bellingeri (1990: 36), en algunos casos incluso fue el mismo *batab* quien confirmó los cargos electos.

indígenas dominaban el procedimiento electoral y el acto de la investidura. Aunque en la ceremonia se invocaba la corona española como fuente de autoridad de los oficiales indígenas, los diferentes actos simbólicos fortalecían primeramente la autoridad del *batab* y no la de las autoridades españolas.

Con las reformas borbónicas, la corona española intentó aumentar el control sobre las repúblicas de indios con medidas que, en muchos casos, influyeron en las elecciones. Por ejemplo, en la Huasteca la práctica común de reelegir a los gobernadores indígenas se prohibió a finales del siglo XVIII.<sup>18</sup> En Yucatán fueron sobre todo las normas referentes a la presencia de oficiales españoles las que introdujeron los mayores cambios en los procedimientos electorales de las comunidades mayas. De esta manera, los artículos 13 y 14 de la Ordenanza de Intendentes de 1786 preveían que un juez español o bien un representante español nombrado por éste debía presidir las elecciones de las repúblicas de indios.<sup>19</sup> Esta norma significaba que ahora sólo la presencia de un funcionario español otorgaba legitimidad a las elecciones.

Ante la escasez de fuentes para este periodo resulta difícil juzgar si la nueva norma se puso en práctica en toda la provincia y hasta qué punto tuvo efectos sobre las elecciones de las repúblicas.<sup>20</sup> Sin embargo, un pleito de 1790 deja ver que por lo menos en algunos pueblos sí aumentó la influencia de las autoridades españolas. El conflicto inició cuando Miguel Antonio de Armas, cura párroco de Oxkutzcab, acusó al nuevo subdelegado de la Sierra Alta, Gregorio Quintana, de haber manipulado las elecciones en ausencia del cura. Según Armas, el cacique de Oxkutzcab le aseguró que no había sido la república saliente de 1789 la que había elegido al alcalde de primer voto sino el mismo Quintana.<sup>21</sup> El subdelegado, por su parte, subrayó que él solamente había presidido las elecciones, tal como constaba en la Ordenanza de Intendentes.<sup>22</sup> El año siguiente, Armas repitió su queja contra Quintana al decir que en las elecciones del año 1790 éste había trocado varios de las personas nombradas por la república por candidatos suyos.<sup>23</sup> Además, el cura pidió el permiso para presidir él mismo las elecciones de la república de

18 Escobar Ohmstede (1996: 8); Haskett (1991: 52-57).

19 Real Ordenanza (1786: 21-23).

20 A diferencia de otras regiones de la Nueva España, en Yucatán existen pocas fuentes que dan cuenta del procedimiento electoral de las repúblicas de indios en el periodo colonial tardío. La mayoría de estas fuentes data del siglo XVII, como p. ej. las actas de elecciones de la república de Tekantó para los años 1683-1704, trabajado por Thompson (1999). Restall (1997: 78-83, 267-275; 1990) también se basa en estos documentos, que actualmente se hallan en el AGEY (AGEY, Colonial, Ayuntamientos, vol. 1, exp. 1). Además de este corpus se transmitieron algunas actas electorales de diferentes pueblos pero en especial para la segunda mitad del siglo XVIII casi no existen fuentes. Cabe señalar que según las estimaciones de Thompson, para los años 1585-1820 sólo sobrevivieron acerca de 30 actas electorales, lo que equivaldría a un 0.06% de las actas producidas durante este periodo (Thompson 1999: 399).

21 AGN, Civil, vol. 1454, exp. 7, f. 4-7v.

22 AGN, Civil, vol. 1454, exp. 7, f. 8-9.

23 AGN, Civil, vol. 1454, exp. 7, f. 21.

Oxkutzcab en adelante. Pero la Audiencia de México dejó claro que, según la Ordenanza de Intendentes, era el juez español, y no el cura, el que debía presidir las elecciones de las repúblicas de indios.<sup>24</sup>

Este conflicto nos permite sacar diferentes conclusiones. Para empezar, el caso confirma el efecto de la Ordenanza de Intendentes en cuanto a la presencia de los nuevos funcionarios españoles en las elecciones de las repúblicas de indios al menos en los pueblos más importantes. En la cabecera de curato Oxkutzcab incluso se trataba de dos oficiales, el subdelegado Gregorio Quintana y el juez español Toribio Serrano. Además, el acta de las elecciones demuestra que el subdelegado sí intervino en el procedimiento electoral pues introdujo un nuevo modo de votar. Para elegir a los candidatos, ahora cada regidor debía depositar un grano de maíz (para indicar un voto positivo) o bien un frijol (para dar una señal negativa) en una jícara blanca. Sin embargo, este nuevo modo electoral no parece haber afectado las elecciones, ya que en el acta consta que los votantes sólo usaban los granos de maíz.<sup>25</sup> Este resultado unánime hace suponer que, al igual que antes de 1786, el acto de votar había sido precedido por una consulta de las autoridades indígenas acerca de los candidatos a elegir.

Pero al mismo tiempo, en Oxkutzcab la presencia de los funcionarios españoles también llevó a que la república ahora pudiera elegir sin sufrir las intromisiones del cura. Esto se desprende de las quejas del cura Armas, puesto que la supuesta manipulación del subdelegado se refería sobre todo a la elección del sacristán mayor Antonio Be como alcalde de primer voto. En sus escritos, Armas subrayaba la importancia del sacristán mayor y se quejaba que ahora no encontraba un candidato apto para este cargo. El cura además opinaba que, en general, los indígenas oficiales de las iglesias debían ser exentos de los cargos concejiles.<sup>26</sup> Aunque la ausencia de Armas en el momento de las elecciones indica que éste no solía presidir la ceremonia electoral, su reacción ante los resultados hace pensar que sin la presencia del juez español y del subdelegado, el cura hubiera sabido evitar la elección de Antonio Be.

El caso de las elecciones en Oxkutzcab demuestra entonces que la república de indios supo aprovechar la presencia de los nuevos funcionarios para defender sus propios intereses. Ante este trasfondo, no nos parece apropiado interpretar de manera global la presencia de los funcionarios españoles en los pueblos como un fortalecimiento del estado colonial frente a las comunidades indígenas, tal como Farriss lo postula con su modelo de la 'segunda conquista' (Farriss 1984). Para evaluar la introducción de estos funcionarios se debe más bien tomar en cuenta el efecto de una 'triangulación' comunicativa (Brakensiek 2014: 12). Este concepto se ha usado sobre todo en la historiografía

24 AGN, Civil, vol. 1454, exp. 5, s. f.

25 AGN, Civil, vol. 1454, exp. 2, f. 68.

26 AGN, Civil, vol. 1454, exp. 7, f. 4-7v.

reciente de la temprana Edad moderna para denominar un modo de comunicación entre representantes del poder a nivel superior, funcionarios locales y los súbditos, una configuración que podía aumentar la participación de estos últimos (véase Brakensiek, von Bredow & Näther 2014). De esta manera, las comunidades indígenas a menudo recurrieron a la posición jerárquica superior de los subdelegados como funcionarios regionales para defender sus intereses en contra de autoridades locales tales como los curas –como fue el caso en Oxkutzcab– o bien los jueces españoles.

Para un ejemplo de triangulación comunicativa que interfirió en las actuaciones de los jueces españoles, se puede citar la denuncia presentada por Miguel Qui, cacique de Motul, en enero de 1790. Según esta queja, hacía 15 días el juez español de Motul, Esteban Rodríguez, había encarcelado a Qui en la casa del cabildo. Al parecer, el trasfondo de este caso lo formaba un conflicto entre los miembros de la república de indios de Motul, puesto que fue el escribano de la república quien había informado al juez español que Qui se hallaba ebrio desde hacía 10 días. En esta situación Qui se dirigió al subdelegado en Izamal, José Antonio Dávila, para pedirle que lo pusiese en libertad y que el caso fuera presentado en su tribunal. Dávila siguió este procedimiento, de manera que pocos días después el juez español excarceló a Qui y le notificó que se presentase ante el tribunal del subdelegado.<sup>27</sup> En este ejemplo, el principio de la triangulación comunicativa queda de manifiesto de dos maneras. Primero, al parecer el juez español fungía de instancia comunicativa superior en un conflicto interno de la república de indios de Motul. La nueva presencia de los funcionarios españoles a raíz de la introducción de la Ordenanza de Intendentes podía servir entonces para exponer y hasta fomentar las disputas dentro de las comunidades indígenas. Y segundo, la queja ante el subdelegado demuestra que los actores indígenas sabían usar las jerarquías entre los funcionarios de la corona para sus propios fines.

En suma, tanto el procedimiento electoral como los conflictos locales indican que la introducción de la Ordenanza de Intendentes intensificó las interacciones entre las comunidades mayas y las autoridades españolas locales y regionales. Pero también queda claro que estas interacciones no necesariamente conllevaban una relación de dominación unilateral, sino que abrían nuevos espacios de negociación para los indígenas.

### **Los nuevos procedimientos electorales y la formación de espacios de interacción política en los pueblos**

Con la Constitución de Cádiz se introdujo en la Nueva España un nuevo procedimiento para formar los órganos administrativos locales, los ayuntamientos constitucionales. Además, las elecciones ahora se basaban en un derecho a voto que se extendía a casi todos los grupos de la población, creando así la base para una nueva participación

<sup>27</sup> AGEY, Colonial, Judicial, caja 15, vol. 1, exp. 1.

política.<sup>28</sup> En los siguientes párrafos se mostrará que, en Yucatán, los diferentes pasos de este procedimiento fomentaron la formación de nuevos espacios políticos que, en muchos casos, se caracterizaban por las interacciones entre indígenas y no-indígenas.

En los pueblos, las primeras experiencias con la participación política gaditana se hicieron incluso antes de las elecciones propiamente dichas. A diferencia de las ciudades, los pueblos tenían que probar que cumplían con las condiciones previstas para la formación de los ayuntamientos. Como criterio principal la Constitución dispuso un mínimo de 1.000 habitantes.<sup>29</sup> En Yucatán, esto era el caso de las cabeceras de partido, de manera que ahí pronto se efectuaron elecciones a los nuevos ayuntamientos. Los pueblos más pequeños, en cambio, tenían que comprobar ante la diputación provincial que reunían el número mínimo de habitantes o bien demostrar su importancia para la agricultura, industria o infraestructura de la provincia.<sup>30</sup> Consecuentemente, la diputación provincial de Yucatán recibió una serie de expedientes en los que “varios ciudadanos”, “los vecinos” o “el pueblo de” suplicaban instalar un ayuntamiento constitucional en su respectiva localidad.<sup>31</sup> Dada una decisión positiva, las elecciones para los nuevos órganos resultaban entonces directamente de las peticiones por parte de las comunidades locales.

Como lo demuestran los ejemplos de Sanahcat y Buctzotz, las súplicas para instalar los nuevos ayuntamientos fueron frutos de las interacciones comunicativas entre grupos indígenas y no-indígenas. En el caso de Buctzotz, “los vecinos del pueblo de Buctzotz” se dirigieron a la diputación provincial en Mérida.<sup>32</sup> Según el censo de 1790, la mayoría de los habitantes de este pueblo se clasificaba como españoles ya que el pueblo se componía de 299 vecinos, 41 “indios de pueblo” y 37 “indios de haciendas”.<sup>33</sup> A pesar de la discrepancia demográfica entre vecinos e indígenas, tanto personas con apellido español como con apellido maya firmaron la petición.<sup>34</sup> La petición de Sanahcat presenta un caso parecido pues entre sus firmantes también constan indígenas y no-indígenas.<sup>35</sup> Pero,

28 ‘Constitución política de la Monarquía Española’ (Colección de los decretos 1813: 107-109, art. 18-26). La constitución gaditana excluía a los afrodescendientes del voto. Sin embargo, en muchas regiones de la Nueva España que contaban con un porcentaje significativo de afroamericanos, esta exclusión no se puso en práctica (Sánchez Silva 2008: 21-25; Hensel 2008; Arenal Fenochio 2002: 86ss.; Grewe 2013: 142ss.).

29 ‘Constitución política de la Monarquía Española’ (Colección de los decretos 1813: 153, art. 310).

30 ‘Decreto CLXIII de 23 de Mayo de 1812’ (Colección de los decretos 1813: 231).

31 Véase *Diputación Provincial* (2006: 63, 107, 110, 111, 148, 150, 152, 166, 217).

32 AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 7-A; *Diputación Provincial* (2006: 111).

33 Tanck de Estrada (2005: 226). En el censo de 1794/1795 consta una cifra de “224 varones” sin diferenciar sus categorías étnico-jurídicas (‘Censos de población de la Intendencia de Yucatán 1789-1795’, en: Rubio Mañé 1942: 215).

34 AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 7-A. Desafortunadamente resulta difícil descifrar los nombres de los firmantes pero entre las firmas legibles se encuentran los apellidos españoles Bardejoz (dos veces), Olivera y Pimentel y los apellidos mayas Dib, Dul, Hachim y Dzib.

35 AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 15.



al contrario de Buctzotz, Sanahcat era un pueblo predominantemente indígena en el que en 1790 vivían 1097 “indios” y 195 “vecinos” (Tanck de Estrada 2005: 246). Estos ejemplos demuestran entonces que incluso ante diferentes composiciones demográficas, la iniciativa para formar los nuevos ayuntamientos provenía de indígenas y no-indígenas en conjunto. Pero estas interacciones comunicativas no se limitaban a los pueblos que llegaron a instalar sus ayuntamientos. También abarcaba las peticiones denegadas, como en el caso de Buctzotz al que, ante la escasez de habitantes, la diputación provincial negó la instalación de un ayuntamiento (Diputación Provincial 2006: 111). Independientemente del resultado de las peticiones, su elaboración contribuía entonces a aumentar las interacciones comunicativas entre indígenas y no-indígenas y/o a consolidar relaciones ya existentes entre estos dos grupos.

Durante el primer período gaditano de 1812-1814, en los 219 pueblos de Yucatán se instalaron 151 de los nuevos ayuntamientos.<sup>36</sup> Con la reintroducción del orden gaditano a partir de 1820, este número subió a 163.<sup>37</sup> Esto significa que las elecciones para los nuevos órganos locales no se llevaron a cabo en todos los pueblos. Sin embargo, la cuota de un 70 % de los pueblos donde sí se efectuaron las nuevas elecciones es bastante alta. Por lo tanto, en teoría gran parte de la población yucateca con derecho a voto pudo haber entrado en contacto con los nuevos procedimientos electorales.<sup>38</sup>

Según las normas gaditanas, las elecciones para los ayuntamientos constitucionales se debían efectuar de forma indirecta en dos vueltas electorales separadas. En la primera vuelta se juntaban todos los habitantes con derecho a voto para elegir a sus electores, mientras que en la segunda vuelta, los electores debían nombrar los miembros del ayuntamiento. El día de la primer vuelta electoral, se llamaba a una asamblea de todos los votantes, por lo que las fuentes suelen registrar una junta de “los ciudadanos de este pueblo” o bien “juntos los ciudadanos de esta parroquia”.<sup>39</sup> En diciembre de 1821, además, esta asamblea se describió en Ticul como junta de “ciudadanos de todas clases y castas”.<sup>40</sup> Estos términos hacían referencia al decreto del 17 de noviembre de 1821 que ampliaba el derecho a voto vigente hasta entonces a la población afroamericana.<sup>41</sup> En todo caso, esta reunión representaba una innovación sustancial ya que se juntaban los ciudadanos independientemente de sus atribuciones ‘étnicas’ o raciales.

36 Güémez Pineda (2005: 105s.). De estas cifras se restaron los ayuntamientos de Mérida, Campeche, Valladolid, Bacalar e Isla del Carmen. Para una lista de los pueblos antes de la introducción de la Constitución de Cádiz véase Apuntaciones (1977: 27-30).

37 Rodríguez Losa (1985: 90-103). Este número difiere de las cifras proporcionadas por Güémez Pineda pues en su lista falta el ayuntamiento de Ucú (compárese Güémez Pineda 2005: 109s. con Rodríguez Losa 1985: 94).

38 Para el período gaditano no existen en Yucatán fuentes que detallen la participación electoral real.

39 AGEY, Municipios, Ticul, libro 1, f. 6; BY-FR, Libros manuscritos, libro 168, f. 2.

40 AGEY, Municipios, Ticul, libro 1, f. 1.

41 ‘Decreto de 17 de Noviembre de 1821’ (Dublán & Lozano 1876, vol. 1: 561).

La primera vuelta iniciaba con la elección de dos escrutadores y un secretario que documentaban el procedimiento y los resultados de las elecciones. Estos cargos eran importantes ya que, junto al presidente de la junta –en general el alcalde del ayuntamiento saliente–, los escrutadores y el secretario debían garantizar la legalidad y, por lo tanto, aumentar la legitimidad del proceso electoral. Además, en el caso de las votaciones que demoraban varios días, los escrutadores y el secretario estaban presentes durante todo el proceso electoral. Cabe señalar que estos cargos no se otorgaban de por sí a autoridades como, por ejemplo, funcionarios de la corona o los curas párrocos, sino que la junta de los ciudadanos los nombraba en cada elección. Ante la fragmentación de las fuentes para Yucatán resulta difícil generalizar. Sin embargo, varios casos indican que a menudo se elegía a un escrutador indígena y a otro no-indígena, que entonces ejercían sus tareas juntos. Durante el primer periodo gaditano, esto ocurrió en los pueblos de Tahdzibichén y Caucel y a partir de 1820 en Seybacabecera, Ucú y Caucel.<sup>42</sup>

Al haberse nombrado los escrutadores y el secretario seguía el elemento central de la participación popular, pues se elegía a los electores. Tanto el número de los electores (de nueve a 17) como el modo de votar variaba en los pueblos. Las actas de Tahdzibichén y Caucel, por ejemplo, dan la impresión de que la primera vuelta electoral se hubiera llevado a cabo como un acto colectivo de la comunidad local. En estos pueblos, al haberse nombrado los escrutadores y el secretario, la junta de ciudadanos esperó hasta que no se presentara nadie más a votar. Luego se procedió al escrutinio y después de haberse publicado y admitido los resultados de las elecciones se disolvió la junta.<sup>43</sup> En otros pueblos, las votaciones se extendieron por un período más largo. En Ticul, en diciembre de 1813 el acta electoral se abrió por la mañana y las votaciones sólo se suspendieron a la una de la tarde. La sesión de la tarde, por su parte, comenzó a las tres y duró hasta las seis, cuando se procedió a contar los votos.<sup>44</sup> En Ucú, las votaciones de diciembre de 1821

42 AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 16; BY-FR, Libros manuscritos, libro 170, f. 1; AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 40; BY-FR, Libros manuscritos, libro 168, f. 26; f. 29; f. 44; BY-FR, Libros manuscritos, libro 170, f. 6v.

43 AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 16; BY-FR, Libros manuscritos, libro 170, f. 1. Otro elemento que se nombra como indicio que las elecciones se llevaban a cabo de forma colectiva es la asistencia de la junta de ciudadanos a la misa antes y después de las elecciones (Bellingeri 1995: 241s.). Pero la Constitución de Cádiz sólo preveía estas misas para el caso de las elecciones de los diputados provinciales y nacionales, y no para las votaciones para los ayuntamientos ('Constitución política de la Monarquía Española', en: Colección de los decretos 1813: 112-113, art. 47, 48 y 58; 'Constitución política de la Monarquía Española', en: Colección de los decretos 1813: 153s., art. 313-314). Por lo tanto, en Yucatán la asistencia a una misa en las elecciones a los órganos locales sólo se registra a partir de la entrada en vigor del decreto de 17 de noviembre de 1821, con el que se juntaron los procedimientos electorales para los ayuntamientos y los diputados ('Decreto de 17 de Noviembre de 1821', en: Dublán & Lozano 1876, vol. 1: 560-563).

44 AGEY, Municipios, Ticul, libro 1, f. 6.

incluso duraron dos días. El primer día se votó en dos sesiones por la mañana y por la tarde y al día siguiente se abrió otra sesión desde las ocho hasta las once de la mañana.<sup>45</sup>

En los últimos casos presentados surge la pregunta sobre si las votaciones constituían un espacio de interacción común ya que es de dudar que los votantes estuvieran presentes durante todo el transcurso de las elecciones. Parece más probable que el proceso electoral se hubiera iniciado con la junta de ciudadanos, luego se votaba por separado o en grupos pequeños y al final, algunos de los ciudadanos se juntarían nuevamente para presenciar la publicación de los resultados. En este sentido, la primera vuelta electoral les brindaba a las comunidades locales un espacio de participación política antes desconocida. Pero la percepción de este acto como un espacio de interacción colectivo o más bien individual dependía de factores como la composición demográfica y el número de los votantes de cada pueblo.

Con la segunda vuelta electoral se abría otro espacio de interacción, aunque éste se limitaba a los electores. En muchos de los pueblos yucatecos, en estas juntas participaban electores indígenas al igual que no-indígenas. Esto fue el caso tanto en lugares mayoritariamente indígenas como en pueblos con un alto porcentaje de no-indígenas.<sup>46</sup> Las prácticas y los procedimientos electorales de las juntas de electores diferían, pero en general se pueden distinguir dos modelos. Primero, al igual que en el Antiguo Régimen, los electores muchas veces deliberaban acerca de los posibles candidatos. Expresiones como “después de haber conferenciado detenidamente”<sup>47</sup> o “se procedió a conferenciar sobre las personas que puedan convenir para el buen gobierno del pueblo”<sup>48</sup> dan cuenta de estas interacciones comunicativas entre los electores. Segundo, en otros pueblos la junta de electores simplemente procedía a votar “a pluralidad de votos”.<sup>49</sup> Resulta interesante que en estos casos, los electores no necesariamente se guiaban por su pertenencia al grupo indígena o no-indígena. Esto lo demuestra, por ejemplo, la elección del síndico procurador en Caucel en mayo de 1814.<sup>50</sup> Los candidatos para este cargo eran Ambrosio Ximenez y Santiago Canul y el grupo de los 16 electores se componía de 11 personas con apellido español y cinco con apellido maya. La elección se hizo de manera que cada elector dio su voto por separado y se registró el voto de cada uno junto a su nombre.

45 BY-FR, Libros manuscritos, libro 168, f. 14v-15r y f. 26r-27r.

46 Por ejemplo, en Tahdzibichén, con un 83% de población indígena (Tanck de Estrada 2005: 249), la junta de electores de 1813 se componía de tres personas con apellido maya y seis personas con apellido español (AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 16). Ticul, por otra parte, contaba con un alto porcentaje de no-indígenas (un 37%, Tanck de Estrada 2005: 253) pero entre los electores también se encontraban indígenas y no-indígenas (véase las actas de elecciones en: AGEY, Municipios, Ticul, libro 1).

47 AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 40, f. 1r.

48 AGEY, Municipios, Ticul, libro 1, f. 2r.

49 AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 16.

50 Para un ejemplo similar véase AGEY, Municipios, Ticul, libro 1, f. 9v-12v.

Este registro permite comprobar que ni todos los no-indígenas votaron por Ximenez ni todos los electores indígenas dieron su voto a Canul. Al final salió electo Ambrosio Ximenez con tres de los cinco votos indígenas mientras que cinco de los electores no-indígenas habían votado por Canul.<sup>51</sup> Entonces no eran solamente las normas gaditanas las que en teoría quebrantaban el antiguo concepto de las dos repúblicas, sino que con las nuevas elecciones también se crearon prácticas que sobrepasaban esta separación.

En suma, se puede constatar que en Yucatán los diferentes elementos del procedimiento electoral gaditano –desde la elaboración de las peticiones hasta las elecciones de los miembros del ayuntamiento– fomentaron las interacciones entre indígenas y no-indígenas. Los ejemplos citados demuestran que, por un lado, el alcance de estas interacciones varió según los pueblos y que, por otro, no siempre es posible determinar el nivel de estas interacciones solamente a partir de los resultados electorales.

Estas conclusiones se confirman cuando se examinan las elecciones posteriores a 1824. A partir de este año, el marco jurídico de las elecciones locales en Yucatán se modificó. En julio de 1824, primero se reintrodujeron las repúblicas de indígenas<sup>52</sup> y en septiembre del mismo año se redujo el número de los ayuntamientos. Con excepción de las cabeceras de partido, a los pueblos ahora sólo se les permitía formar las nuevas juntas municipales. Estas juntas eran órganos más pequeños que, a diferencia de los ayuntamientos gaditanos que habían contado con un mínimo de seis miembros, se componían de tres miembros electos y un suplente. Además se introdujeron ciertos requisitos para el acceso a la junta municipal, pues el derecho de voto pasivo ahora se limitaba a personas alfabetizadas.<sup>53</sup>

En la historiografía, estas reformas se interpretan como una nueva separación de la esfera indígena y no-indígena y se resalta la poca presencia de los indígenas en los nuevos órganos locales.<sup>54</sup> Sin embargo, esta perspectiva cambia si no se enfoca el análisis solamente en la composición final de los ayuntamientos y de las juntas municipales. En el procedimiento electoral posterior a 1824 seguían existiendo diferentes interacciones entre indígenas y no-indígenas. Por ejemplo, con la abolición de los ayuntamientos gaditanos, a partir de 1824 las comunidades locales volvieron a producir peticiones, ahora para establecer sus juntas municipales. Como demuestran los casos de Sinanché, Bolonchencauich y Sahcabchén, estas peticiones también resultaban de un esfuerzo conjunto de indígenas y no-indígenas.<sup>55</sup>

51 BY-FR, Libros manuscritos, libro 170, f. 3r.

52 'Decreto 62 de 26 de Julio de 1824' (Peón & Gondra 1832, vol. 1: 135f.).

53 'Decreto 65 de 20 de Setiembre de 1824' (Peón & Gondra 1832, vol. 1: 151-154).

54 Caplan (2010: 102-115); Güémez Pineda (2011: 281).

55 Dos de los firmantes de la petición de Bolonchencauich llevaban un apellido maya (AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, caja 2, vol. 2, exp. 3). En Sinanché, aunque la petición se firmó por cuatro personas con apellido español, según informaciones propias éstos representaban a un grupo mayor que

Hasta 1827 se crearon 168 juntas municipales, además de nueve ayuntamientos existentes en los pueblos. Con un número total de 225 pueblos, las nuevas elecciones entonces se llevaban a cabo en un 79% de las localidades de la provincia, su gran mayoría para las juntas municipales.<sup>56</sup> A diferencia de los procedimientos gaditanos, estas elecciones eran directas así que, después de haber nombrado los dos escrutadores y el secretario, los votantes procedían inmediatamente a elegir los tres miembros propietarios y un suplente de la junta municipal. Esta forma de votar aumentaba entonces la importancia de la junta de los ciudadanos.

Además, en algunos pueblos las elecciones directas también llevaron a cambiar el modo de registrar los votos. Esto fue el caso en Maxcanú, Ticul y en su pueblo sujeto Dzan. En Ticul y Dzan ahora se registraba el nombre de cada votante y en Maxcanú además se asentaba el voto junto al nombre. Las listas de los votantes nos permiten comprobar que en los tres casos citados tanto indígenas como no-indígenas participaban en las elecciones. En pueblos como Maxcanú y Ticul, además, la participación electoral concordaba más o menos con el peso demográfico de indígenas y no-indígenas.<sup>57</sup>

Otra ventaja de estas listas es que muestran el orden en el que se votó. Como ya se señaló para las elecciones gaditanas, el acto de votar no se efectuaba necesariamente de forma colectiva. En Maxcanú, por ejemplo, en 1829 las votaciones se extendieron por tres días completos y una mañana. En estos casos, las listas de los votantes dejan ver hasta qué punto se mezcló el grupo de los votantes y apunta a posibles encuentros durante el acto de votar. Entre los 251 votantes de Maxcanú aparecen algunas agrupaciones de entre 10 a 14 personas con apellidos exclusivamente mayas o españoles, pero en general llama la atención la frecuencia con la que los apellidos indígenas y mayas se turnaban.<sup>58</sup> Esto también fue el caso en Dzan, un pueblo donde predominaba la población indígena, y en su cabecera Ticul. Es ahí donde se dio la mayor agrupación homogénea: en las elecciones de diciembre de 1825, entre 98 votantes en total aparece un grupo de 31 personas con apellido maya. En cambio, las dos agrupaciones más grandes de personas

---

incluía a cinco personas con apellido maya (AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 25). En el caso de la petición de Sahcabchen, los firmantes –todos con apellido español– adjuntaron una lista de posibles candidatos para la junta municipal entre los que figuraban dos mayas (AGEY, Poder ejecutivo, Ayuntamientos, caja 2, vol. 2, exp. 29).

56 Memorias de estadística (1827: anexo 5). Para 1827, el congreso yucateco le había concedido el título de villa a los antiguos pueblos de Izamal, Tekax y Calkiní así que el número de las ciudades y villas en Yucatán había subido a ocho.

57 Según los datos de 1806, un 66% de la población de Maxcanú consistía de “yndios” (Dumond & Dumond 1982: 148) y en 1829, la participación de los votantes con apellido maya llegaba a un 65% (AGEY, Poder ejecutivo, Ayuntamientos, caja 2, vol. 2, exp. 28). En Ticul, el censo de 1806 registraba un 53% de población indígena (sin incluir sus entonces pueblos sujetos Nohcacab y Pustunich) (Dumond & Dumond 1982: 255) mientras que durante los años de 1825-1828 el promedio de los votantes indígenas llegaba a un 62% (AGEY, Municipios, Ticul, caja 3, vol. 3, exp. 8).

58 AGEY, Poder ejecutivo, Ayuntamientos, caja 2, vol. 2, exp. 28.

con apellido español contaban diez y once personas, respectivamente. Todos los demás, o sea casi la mitad de los votantes, dieron su voto en un orden mezclado.<sup>59</sup>

Queda claro entonces que los miembros indígenas y no-indígenas de las comunidades locales no votaban por separado. Parece más probable que el orden en el que se votó haya sido determinado por factores como las relaciones sociales, el lugar de la vivienda o del trabajo. Por más que las diversas relaciones entre indígenas y no-indígenas no se reflejaban siempre en los resultados electorales –tanto en Maxcanú como en Ticul y Dzan sólo salieron electas personas con apellido español– después de 1824 las elecciones también constituían un acto simbólico importante que los miembros indígenas y no-indígenas de las comunidades locales, en su nueva posición de ciudadanos, efectuaban juntos.

### **Elecciones y relaciones de poder en las comunidades locales**

Como se ha demostrado, la introducción de los nuevos procedimientos electorales contribuyó a la creación de varios espacios de interacción política entre los miembros indígenas y no-indígenas de las comunidades locales. Sin embargo, cabe señalar que la participación política y, por lo tanto, la configuración de estos nuevos espacios se caracterizaron por distintos grados de inclusión. Por ejemplo, en las juntas de ciudadanos, en teoría todos podían participar y todas las personas con derecho a voto podían sufragar. Pero, al mismo tiempo, existían espacios de interacción limitados a un círculo más exclusivo. Entre éstos contaban, por ejemplo, la elaboración de las peticiones para los ayuntamientos (y más tarde juntas municipales) y aquellas interacciones que quedaban reservadas para los escrutadores y el secretario, los electores gaditanos o bien los miembros de los ayuntamientos y juntas municipales. Por lo tanto, el objetivo de este último apartado es aclarar quiénes fueron las personas involucradas en las distintas interacciones y hasta qué punto se reflejaban en este campo las relaciones de poder tradicionales. Desafortunadamente, las fuentes no siempre proporcionan las informaciones necesarias al respecto. Por ejemplo, no se ha podido clasificar más detalladamente los firmantes de las peticiones para los ayuntamientos constitucionales y las juntas municipales. En la literatura se supone que en el caso de los firmantes indígenas se trataba de miembros de las repúblicas de indios locales (véase Moreno Acevedo 2008: 68). Sin embargo, esta hipótesis hasta ahora no se ha comprobado.

En el caso de las juntas de ciudadanos existen algunos indicios de que sus participantes pertenecían a diferentes grupos sociales. Por ejemplo, en una queja acerca de las elecciones a la junta municipal de Peto para 1825, la junta de ciudadanos se describía como “una porcion numerosa del pueblo” y “mas de quinientos individuos”. Al repetirse las votaciones, en cambio, sólo habría votado un “corto numero de hombres perdidos

59 AGEY, Municipios, Ticul, caja 3, vol. 3, exp. 8, f. 2r.

del vajo pueblo”.<sup>60</sup> Estas citas dan lugar a dos conclusiones. Primero, aunque la estimada participación electoral de un 16% de la población local en la junta original parece optimista –la participación en lugares como Maxcanú y Dzan variaba entre un 5% (Maxcanú) y un 7-12% (Dzan)–,<sup>61</sup> se trata sin duda de un número de votantes que sobrepasaba el grupo de las élites locales. Y segundo, el comentario acerca de los votantes de la segunda junta también indica que este grupo provenía de distintos trasfondos sociales.

Para los cargos de escrutadores, secretarios, electores y miembros de ayuntamientos y juntas municipales, en cambio, solía salir electo un reducido grupo de personas. Esto se desprende de las actas electorales de Ucu, Caucel y Ticul, existentes para varios años.<sup>62</sup> En estos pueblos, en muchos casos las personas elegidas para los distintos cargos coincidían durante varios años. Por ejemplo, en las elecciones del ayuntamiento de Caucel en 1814, Sixto Barrera salió electo primero como elector y luego como alcalde. A finales de 1820, se le volvió a nombrar alcalde y en las elecciones para el año de 1822, de nuevo se le hizo elector. En enero de 1823, la junta de ciudadanos lo nombró escrutador y luego elector. En las elecciones para 1824, Barrera incluso ocupó los cargos electivos de escrutador, elector y alcalde. En las elecciones para la primera junta municipal de Caucel en mayo de 1825, salió electo como vocal de la junta municipal y a finales de 1825, los ciudadanos primero lo nombraron escrutador y luego volvieron a elegirlo vocal de la junta municipal.<sup>63</sup>

Estos resultados indican entonces la formación de un grupo relativamente exclusivo de mandatarios. Pero este fenómeno no se constata solamente para los no-indígenas, que con las nuevas normas ahora tenían acceso a las elecciones de los órganos locales. Semerjantes coincidencias también se registran para los mandatarios con apellido maya, como deja ver el caso de José de los Santos Chan. En las elecciones de Ucu de 1814, Chan salió electo primero como elector y luego como uno de los miembros del nuevo ayuntamiento. A finales de 1820, se le volvió a elegir como miembro del ayuntamiento y en las cuatro elecciones que se efectuaron entre 1821-1823, a Chan se le nombró elector.<sup>64</sup>

Lamentablemente, en el marco de este trabajo no nos es posible profundizar acerca de la composición social de todos los mandatarios. Para una futura investigación sería interesante detallar si se trataba de un grupo de la élite económica local ya existente o

60 AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 23.

61 Alrededor de 1800, Peto contaba con 3181 habitantes (Tanck de Estrada 2005: 242), Dzan con 1091 personas (Tanck de Estrada 2005: 232) y Maxcanú con 5427 individuos (Tanck de Estrada 2005: 238). Para el número de los votantes en Maxcanú y Dzan véase AGEY, Poder ejecutivo, Ayuntamientos, caja 2, vol. 2, exp. 28 y AGEY, Municipios, Ticul, caja 3, vol. 3, exp. 8.

62 Para Ucu: BY-FR, Libros manuscritos, libro 168; para Caucel: BY-FR, Libros manuscritos, libro 70 y para Ticul: AGEY, Municipios, Ticul, libro 1 y AGEY, Municipios, Ticul, caja 2, vol. 2, exp. 8.

63 BY-FR, Libros manuscritos, libro 170, fs. 1-2v, 6, 14, 26v, 39, 47v-48r, 52.

64 BY-FR, Libros manuscritos, libro 168, fs. 2, 14v-16, 26-28, 29-31, 44-46, 60-63.

si los nuevos procedimientos electorales también contribuyeron a encumbrar a nuevos grupos. En el caso de los mandatarios indígenas, la historiografía supone que los indígenas electos en los nuevos cargos pertenecían a la élite política tradicional. Consecuentemente, se saca la conclusión de que las élites indígenas seguían la doble estrategia de participar en los nuevos órganos municipales y de apoyar la coexistencia de las repúblicas de indios tradicionales.<sup>65</sup> La tarea de cotejar el grupo de los nuevos mandatarios indígenas con las élites mayas tradicionales resulta difícil. Pero el ejemplo de Seybacabecera muestra que, por lo menos en algunos casos, los participantes en los nuevos órganos sí provenían de las antiguas repúblicas. En este pueblo, el único miembro del ayuntamiento repuesto en 1820 que llevaba un apellido maya era Hilario Mis, escribano de la república de indios en 1811 y 1818.<sup>66</sup> En las elecciones en noviembre de 1820, entre los nueve electores había tres personas con apellido maya: Tomás Ac, Hilario Mis y Tomás Nih.<sup>67</sup> Al igual que Mis, Ac y Nih también habían sido miembros de la república de Seybacabecera: Tomás Ac fue regidor en 1794 y Tomás Nih alcalde en 1818.<sup>68</sup> Al final, en las votaciones para los miembros del ayuntamiento, además de Pablo Maldonado y Diego Novelo, se eligieron como regidores Tomás Ac e Hilario Mis.<sup>69</sup>

El pueblo de Ebtún también sirve como ejemplo para la continua presencia de las élites mayas tradicionales en los nuevos órganos locales. Gracias a un corpus de fuentes que proporciona informaciones acerca de la élite indígena durante los años 1600-1829 se puede verificar que en las elecciones al ayuntamiento constitucional en diciembre de 1823, todas las personas elegidas para los diferentes cargos pertenecían a la élite indígena tradicional.<sup>70</sup>

En vista de estos resultados surge la pregunta sobre si la introducción de los nuevos procedimientos electorales sólo confirmaba las relaciones de poder en las comunidades indígenas o si éstos también contribuían a modificarlas. Algunos de los conflictos surgidos a partir de 1812 dan cuenta de las consecuencias que la introducción del nuevo orden tuvo para las élites indígenas. Un ejemplo es la queja de Buenaventura Poot contra el cacique y la república de indígenas de Bolonchenticul, tratada en el senado yucateco en noviembre de 1825. Poot se quejaba de que se le había despojado de su empleo de alcalde de la república de indígenas. Después de haber examinado el expediente, el senado le concedió razón a Poot y constató que el cacique y república no estaban

65 Rugeley (1996: 46); Güémez Pineda (2005: 100, 151ss.); Caplan (2003: 276s.).

66 Para el ayuntamiento en mayo de 1820 véase AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 31. Para 1811: AGN, Subdelegados, vol. 30, exp. 17, f. 123 y para 1818: AGN, Intendencias, vol. 20, exp. 8.

67 AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 43.

68 AGN, Subdelegados, vol. 26, exp. 8, f. 143; AGN, Intendencias, vol. 20, exp. 8.

69 AGEY, Colonial, Ayuntamientos, caja 1, vol. 1, exp. 43.

70 'Minutes of a municipal election. December 28, 1823' (Roys 1939: 416). Para informaciones acerca de las personas elegidas véase Roys (1939: 49, 219, 325, 361, 411).



“autorizados para separar por propia autoridad a ninguno de los empleados de dha. república”.<sup>71</sup> Consecuentemente, el senado decidió que se le repusiese a Poot en su cargo de alcalde de la república de Bolonchenticul.<sup>72</sup> Como queda de manifiesto, las nuevas instituciones podían funcionar como una caja de resonancia para los conflictos internos de las comunidades indígenas.

Un fenómeno parecido se presenta en el caso de los conflictos entre caciques y/o repúblicas de indios, por un lado, y ayuntamientos o juntas municipales, por otro.<sup>73</sup> En la historiografía, estas tensiones se han interpretado como un intento de las élites indígenas para mantener el poder frente a los nuevos órganos locales predominantemente no-indígenas (Güémez Pineda 2007: 109). Aunque no la descartamos, al construir una separación artificial entre una esfera indígena y otra no-indígena, esta explicación a menudo resulta demasiado simplista. Por ejemplo, en julio de 1820 los miembros del ayuntamiento de Dzemul se quejaban de la poca eficacia del cacique y escribano de la república de indios al coleccionar el tributo. Mientras el cacique explicó que los contribuyentes ya no le hacían caso, los miembros del ayuntamiento sospechaban que el cacique y escribano retenían el tributo. Por lo tanto, le pedían a la diputación provincial que la recolección del tributo pasara de las autoridades indígenas al ayuntamiento.<sup>74</sup>

A primera vista, este caso tiene el aspecto de un clásico conflicto entre autoridades indígenas tradicionales y nuevas autoridades no-indígenas. No obstante, si se toma en cuenta la composición del ayuntamiento en el momento del conflicto, queda claro que la línea divisora no corría entre indígenas y no-indígenas, pues la mitad de los ocho firmantes de la queja llevaban un apellido maya. Se podría suponer que los indígenas eran analfabetos y, por lo tanto, que no podían leer el documento. Pero para Dzemul, esta explicación no aplica. Con Ysidro Ake, Gregorio Osorio, Anselmo Arguelles y Francisco Bacab, entre los firmantes analfabetos se hallaban tanto dos personas con apellido español como dos con apellido maya.<sup>75</sup> Además, todos los miembros del ayuntamiento habían firmado, mientras que en casos parecidos sólo el presidente –como representante de la corporación– firmaba el documento.<sup>76</sup> El ejemplo de Dzemul muestra entonces que la introducción de los nuevos procedimientos e instituciones creaba un nuevo espacio para articular conflictos entre las comunidades indígenas y formar coaliciones con otros grupos locales.

En suma, se puede argüir que los nuevos procedimientos electorales abrieron un espacio de interacción en el que participaron grupos e individuos –indígenas y no-indígenas– de diferentes trasfondos sociales. Al mismo tiempo, los nuevos procedimientos

71 AGEY, Congreso del Estado, Acuerdos, vol. 9, no. 1, f. 2v.

72 AGEY, Congreso del Estado, Acuerdos, vol. 9, no. 1, f. 2v-3r.

73 Para algunos ejemplos véase Diputación provincial (2006: 99s., 106, 110, 281).

74 AGEY, Colonial, Diputación Provincial, caja 12, vol. 2, exp. 12.

75 AGEY, Colonial, Diputación Provincial, caja 12, vol. 2, exp. 12.

76 P. ej. AGEY, Colonial, Diputación Provincial, caja 12, vol. 2, exp. 5.

conllevaron la formación de una élite política compuesta por indígenas y no-indígenas. En el caso de los mandatarios mayas, algunos ejemplos indican que la élite tradicional logró defender su posición destacada. Sin embargo, los espacios políticos abiertos por las nuevas instituciones también contribuyeron a poner de manifiesto conflictos internos de estas élites y/o dentro de las comunidades locales en general.

### **Consideraciones finales**

El objetivo de este trabajo fue examinar las relaciones entre indígenas y no-indígenas en los pueblos yucatecos en una época de diversos cambios políticos a finales de la Colonia e inicios del siglo XIX. Los resultados, por un lado, demuestran que estas relaciones fueron más numerosas y más diversas de lo que comúnmente admite la historiografía, principalmente con respecto a los nuevos espacios de interacción comunicativa que abrieron las posibilidades de participación política brindadas por las transformaciones del orden político a partir de 1812. Por otro lado, las relaciones entre indígenas y funcionarios del Estado no fueron del todo unilaterales o asimétricas. Al examinar las interacciones entre indígenas y diferentes instancias del poder bajo la perspectiva de posibles triangulaciones comunicativas resalta la capacidad de las comunidades mayas de negociar la configuración concreta de las relaciones de poder al nivel local. Además, esta perspectiva analítica no solamente tiene vigencia para la época aquí estudiada, por lo que valdría la pena explorarla en futuros estudios sobre distintos periodos históricos.

La existencia de diversas interacciones comunicativas entre indígenas y no-indígenas, sin embargo, no significa que éstas estuvieron libres de las relaciones de poder existentes en los pueblos. Uno de los factores esenciales para evaluar los espacios políticos abiertos por el nuevo orden es la jerarquía social dentro de las comunidades. Los resultados de este trabajo apuntan a la conformación de una nueva élite política local que ahora abarcaba tanto indígenas como no-indígenas. Pero, al mismo tiempo, se demostró que tampoco se trataba de un grupo con intereses homogéneos. En este sentido, las nuevas instituciones –tanto los ayuntamientos gaditanos como las repúblicas de indígenas bajo la tutela del Estado yucateco– muchas veces fungían como caja de resonancia para los conflictos dentro de la élite y en el seno de las comunidades locales en general. Por lo tanto, futuros estudios deberían considerar las líneas divisoras de las comunidades locales y tener en cuenta que éstas no siempre se pueden resumir en la división entre indígenas por un lado y no-indígenas por el otro.

## Archivos

- AGEY Archivo General del Estado de Yucatán, Mérida.  
AGN Archivo General de la Nación, Ciudad de México.  
BY-FR Biblioteca Yucatanense-Fondo Reservado, Mérida.

## Referencias bibliográficas

Annino, Antonio

- 1995 Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821. En: Annino, Antonio (ed.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 177-226.  
2010 La ruralización de lo político. En: Annino, Antonio (ed.): *La revolución novohispana, 1808-1821*. México, D.F.: Centro de Investigación y Docencia Económica/Fondo de Cultura Económica/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Fundación Cultural de la Ciudad de México, 384-464.

Apuntaciones ...

- 1977 *Apuntaciones para la estadística de la provincia de Yucatán que formaron de orden superior en 20 de marzo de 1814 los señores Calzadilla, Echánove, Bolio y Zuaznavar*. Mérida: Ediciones del Gobierno del Estado.

Arenal Fenochio, Jaime del

- 2002 Ruiz de Apodaca, 'El negro Roberto', y el artículo 22 de la Constitución de 1812 en la Nueva España. En: Arenal Fenochio, Jaime del: *Un modo de ser libres. Independencia y constitución en México (1816-1822)*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 75-91.

Arrijoa Díaz Viruell, Luis Alberto

- 2011 *Pueblos de indios y tierras comunales: Villa Alta, Oaxaca, 1742-1856*. Zamora/México, D.F.: Fideicomiso "Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor".

Ávila, Alfredo

- 2007 Liberalismos decimonónicos: de la historia de las ideas a la historia cultural e intelectual. En: Palacios, Guillermo (ed.): *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*. México, D.F.: El Colegio de México, 111-145.

Belliger, Andrea & David J. Krieger

- 1998 *Ritualtheorien. Ein einführendes Handbuch*. Opladen: Westdeutscher Verlag.

Bellingeri, Marco

- 1990 *Ceti ed etnie in Yucatán. Costituzione, sviluppo e crisi di una formazione interetnica tra Sette e Ottocento*. Torino: Celid.  
1995 Las ambigüedades del voto en Yucatán. Representación y gobierno en una formación interétnica 1812-1829. En: Annino, Antonio (ed.): *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 227-290.

- Brakensiek, Stefan  
 2014 Einleitung: Herrschaft und Verwaltung in der Frühen Neuzeit. En: Brakensiek, Stefan, Corinna von Bredow & Birgit Näther (eds.): *Herrschaft und Verwaltung in der Frühen Neuzeit*. Historische Forschungen, 101. Berlin: Duncker & Humblot, 9-24.
- Brakensiek, Stefan, Corinna von Bredow & Birgit Näther (eds.)  
 2014 *Herrschaft und Verwaltung in der Frühen Neuzeit*. Historische Forschungen, 101. Berlin: Duncker & Humblot.
- Caplan, Karen D.  
 2003 The legal revolution in town politics: Oaxaca and Yucatán, 1812-1825. *Hispanic American Historical Review* 83(2): 249-293.  
 2010 *Indigenous citizens: Local liberalism in early national Oaxaca and Yucatán*. Stanford: Stanford University Press.
- Castillo, Norma Anjélica  
 2003 Cambios y continuidades entre las repúblicas indias y los ayuntamientos constitucionales de Cholula, 1768-1865. En: Connaughton, Brian F. (ed.): *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*. México, D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana/ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACIT)/Miguel Ángel Porrúa, 137-179.
- Castro Gutiérrez, Felipe  
 2002 Alborotos y siniestras relaciones: la república de indios de Pátzcuaro colonial. *Relaciones* 23(89): 203-233. <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13708907>> (20.11.2017).
- Clavero Salvador, Bartolomé  
 1995 Cádiz entre indígenas. (Lecturas y lecciones sobre la constitución y su cultura en tierra de los mayas). *Anuario de historia del derecho español* 65: 931-992. <<http://hdl.handle.net/11441/63567>> (20.11.2017).
- Colección de los decretos ...  
 1813 *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, vol. 2. Cádiz: Imprenta Nacional.
- Diputación Provincial ...  
 2006 *La Diputación Provincial de Yucatán. Actas de sesiones, 1813-1814, 1820-1821*. México, D.F.: Instituto Mora.
- Dublán, Manuel & José María Lozano  
 1876 *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*. Vol. 1. México, D.F.: Imprenta del Gobierno.
- Ducey, Michael T.  
 2001 Indian Communities and ayuntamientos in the Mexican Huasteca: Sujeto revolts, pronunciamientos and Caste War. *The Americas* 57(4): 525-550. <[http://www.univ-paris1.fr/fileadmin/IPR/Migration\\_Typo3/pdf/pdf\\_Ducey\\_Michael.pdf](http://www.univ-paris1.fr/fileadmin/IPR/Migration_Typo3/pdf/pdf_Ducey_Michael.pdf)> (20.11.2017).
- Dumond, Carol Steichen & Don E. Dumond (eds.)  
 1982 *Demography and parish affairs in Yucatan, 1797-1897. Documents from the Archivo de la Mitra Emeritense*. University of Oregon Anthropological Papers, 27. Eugene: University of Oregon.

Escobar Ohmstede, Antonio

- 1996 Del gobierno indígena al ayuntamiento constitucional en las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1780-1853. *Mexican Studies / Estudios Mexicanos* 12(1): 1-26. <<https://www.jstor.org/stable/1052076>> (20.11.2017).
- 1998 *De la costa a la sierra. Las huastecas, 1750-1900*. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)/Instituto Nacional Indigenista (INI).
- 2002 Los pueblos indios huastecos frente a las tendencias modernizadoras decimonónicas. En: Escobar Ohmstede, Antonio, Romana Falcón & Raymond Buve (eds.): *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*. San Luis Potosí/ Amsterdam: Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos/El Colegio de San Luis, 169-187.
- 2009 Instancias y órganos políticos en la transición del siglo XVIII al XIX. Las Huastecas. En: Guzmán Pérez, Moisés (ed.): *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*. Colección Bicentenario de la Independencia, 3. Morelia: Comisión Institucional para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana/Instituto de Investigaciones Históricas Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 63-92.
- 2011 'Ha variado el sistema gubernativo de los pueblos'. La ciudadanía gaditana y republicana fue ¿imaginaria? para los indígenas. Una visión desde las Huastecas. En: Salinas Sandoval, María del Carmen, Diana Birrichaga Gardida & Antonio Escobar Ohmstede (eds.): *Poder y gobierno local en México, 1808-1857*. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense/El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma del Estado de México, 151-191.

Fallon, Michael Joseph

- 1979 The secular clergy in the diocese of Yucatan, 1750-1800. Tesis doctoral. Catholic University of America, Washington, D.C.

Farriss, Nancy M.

- 1984 *Maya society under colonial rule: The collective enterprise of survival*. Princeton: Princeton University Press.

García Ayuardo, Clara

- 2010 *Las reformas borbónicas, 1750-1808*. México, D.F.: Centro de Investigación y Docencia Económica/Fondo de Cultura Económica/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)/ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/ Fundación Cultural de la Ciudad de México.

García Bernal, Manuela Cristina

- 1972 *La sociedad de Yucatán, 1700-1750*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

Grewe, David

- 2013 ¿Ciudadanos afrodescendientes? Disputas sobre etnicidad y ciudadanía en México, 1810-1820. En: Bejarano, Eric Javier, Marc-André Grebe, David Grewe & Nadja Lobensteiner (eds.): *Mobilizando etnicidad. Políticas de identidad en contienda en las Américas: pasado y presente / Mobilizing ethnicity. Competing identity politics in the Americas: Past and present*. Ethnicity, citizenship and belonging in Latin America, 3. Madrid/Frankfurt a.M.: Iberoamericana/Vervuert, 129-152.

Guarisco, Claudia

- 2003 *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-1835*. México, D.F.: El Colegio Mexiquense.

Güémez Pineda, Arturo

- 2005 *Mayas. Gobierno y tierras frente a la acometida liberal en Yucatán, 1812-1847*. Zamora: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Yucatán.
- 2007 La emergencia de los ayuntamientos constitucionales gaditanos y la sobrevivencia de los cabildos mayas yucatecos, 1812-1824. En: Ortiz Escamilla, Juan & José Antonio Serrano Ortega (eds.): *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. Zamora: El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 89-129.
- 2011 El establecimiento de corporaciones municipales en Yucatán y los mayas: de la Constitución de Cádiz a la guerra de castas. En: Salinas Sandoval, María del Carmen, Diana Birrichaga Gardida & Antonio Escobar Ohmstede (eds.): *Poder y gobierno local en México, 1808-1857*. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense/El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma del Estado de México, 261-301.

Haskett, Robert

- 1991 *Indigenous rulers. An ethnohistory of town government in Colonial cuernavaca*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Hensel, Silke

- 2008 ¿Cambios políticos mediante nuevos procedimientos? El impacto de los procesos electorales en los pueblos de indios de Oaxaca bajo el sistema liberal. *Signos Históricos* 20: 126-163. <<http://www.scielo.org.mx/pdf/sh/v10n20/v10n20a5.pdf>> (20.11.2017).

Hernández Chávez, Alicia

- 1993 *La tradición republicana del buen gobierno*. México, D.F.: El Colegio de México.

Jiménez Gómez, Juan Ricardo

- 2008 *La república de indios en Querétaro, 1550-1820. Gobierno, elecciones y bienes de comunidad*. México, D.F.: Universidad Autónoma de Querétaro/Miguel Angel Porrúa.

Lentz, Mark

- 2009 Los intérpretes generales de Yucatán: hombres entre dos mundos. *Estudios de cultura maya* 33: 135-158.

Martínez Baracs, Rodrigo

- 2010 Los indios de México y la modernización borbónica. En: García Ayuardo, Clara (ed.): *Las reformas borbónicas, 1750-1808*. México, D.F.: Centro de Investigación y Docencia Económica/Fondo de Cultura Económica/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Fundación Cultural de la Ciudad de México, 23-82.

Memorias de estadística ...

- 1827 *Memorias de estadística, remitidas por el gobierno de Yucatán a la Cámara de senadores del soberano Congreso General con arreglo al artículo 161 número 8o de la Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Mérida: Imprenta del Gobierno.

Monaghan, John & Andrew R. Wyatt

- 2011 Mesoamerica. En: Holloway, Thomas H. (ed.): *A companion to Latin American history*. Chichester: Wiley-Blackwell, 28-41.

- Moreno Acevedo, Elda  
 2008 Pueblos y ayuntamientos. La construcción de la representación política en Yucatán 1812-1821. En: Quezada, Sergio & Inés Ortiz Yam (eds.): *Yucatán en la ruta del liberalismo mexicano, siglo XIX*. Mérida: Universidad Autónoma de Yucatán, 59-82.
- Ortiz Escamilla, Juan & José Antonio Serrano Ortega (eds.)  
 2007 *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. Zamora: El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana.
- Ortiz Yam, Inés & Sergio Quezada (eds.)  
 2009 *Visita de Diego García de Palacio a Yucatán, 1583*. Fuentes para el Estudio de la Cultura Maya, 19. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Centro de Estudios Mayas.
- Peniche Moreno, Paola  
 2007 *Ámbitos de parentesco: la sociedad maya en tiempos de la colonia*. Mexico, D.F.: Miguel Ángel Porrúa/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).
- Peón, José María & Isidro R. Gondra (eds.)  
 1832 *Colección de leyes, decretos y órdenes del Augusto Congreso del Estado libre de Yucatán*. Vol. 1. Mérida: Imprenta de Lorenzo Segui.
- Rangel Silva, José Alfredo  
 2000 Cambios políticos y ayuntamientos constitucionales en la Huasteca potosina, 1820-1824. *Vetas* 6: 39-65.
- Real ordenanza ...  
 1786 *Real ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva-España*. Madrid: De orden de su Magestad.
- Restall, Matthew  
 1990 The heart to rule: Election documents in Yucatec Maya of 1612, 1706 and 1812. *UCLA Historical Journal* 10: 109-121. <<https://escholarship.org/uc/item/7t58s7cj>> (20.11.2017).  
 1997 *The Maya world. Yucatec culture and society, 1550-1850*. Stanford: Stanford University Press.
- Rodríguez Losa, Salvador (ed.)  
 1985 *Geografía política de Yucatán. Censo inédito de 1821 (año de la independencia)*. Mérida: Universidad Autónoma de Yucatán (UADY).
- Roys, Ralph L. (ed.)  
 1939 *The titles of Ebtún*. Washington, D.C.: Carnegie Institution of Washington.
- Rubio Mañé, Jorge Ignacio (ed.)  
 1942 *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*. Vol. 1. México, D.F.: Imprenta Aldina, Robredo y Rosell.
- Rugeley, Terry  
 1996 *Yucatan's Maya peasantry and the origins of the Caste War*. Austin: University of Texas Press.
- Salinas Sandoval, María del Carmen, Diana Birrichaga Gardida & Antonio Escobar Ohmstede (eds.)  
 2011 *Poder y gobierno local en México, 1808-1857*. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense/El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma del Estado de México.

- Sánchez Montiel, Juan Carlos  
2014 *Nuevos ayuntamientos y reformulación de la representación política: San Luis Potosí, 1812-1826*. Ciudad Juárez: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Sánchez Silva, Carlos  
1998 *Indios, comerciantes y burocracia en la Oaxaca poscolonial, 1786-1860*. Oaxaca: Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Fondo Estatal para la Cultura y las Artes/Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.  
2008 'No todo empezó en Cádiz': simbiosis política en Oaxaca entre Colonia y República. *Signos Históricos* 19: 8-35. <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34411832001>> (20.11.2017).
- Santiago Pacheco, Edgar Augusto  
2006 *Cambio y continuidad al final del período colonial en Yucatán (1797-1827): iglesia y gobierno*. Hannover: Verlag für Ethnologie.
- Solís Robleda, Gabriela  
2013 *Entre litigar justicia y procurar leyes. La defensoría de indios en el Yucatán colonial*. México, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)/Miguel Ángel Porrúa.
- Stollberg-Rilinger, Barbara  
2011 Comunicación simbólica en la época pre moderna. Conceptos – tesis – perspectivas para la investigación. En: Hensel, Silke (ed. en colaboración con Ulrike Bock y Katrin Dirksen): *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*. Tiempo emulado, 16. Madrid/Frankfurt a.M./México, D.F.: Iberoamericana/Vervuert/Bonilla Artigas, 33-77.  
2013 *Rituale*. Frankfurt a.M./New York: Campus.
- Tanck de Estrada, Dorothy  
2005 *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800*. México, D.F.: El Colegio de México/El Colegio Mexiquense/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas/Fomento Cultural Banamex.
- Taylor, William B.  
1996 *Magistrates of the sacred. Priests and parishioners in eighteenth-century Mexico*. Stanford: Stanford University Press.
- Thompson, Philip C.  
1999 *Tekanto, a Maya town in colonial Yucatán*. New Orleans: Middle American Research Institute, Tulane University.
- Vos, Jan de  
2005 Los mayas en vísperas de la independencia: ¿conquistados de nuevo? En: Álvarez Cuartero, Izaskún & Julio Sánchez Gómez (eds.): *Visiones y revisiones de la independencia americana (México, Centroamérica y Haití)*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 135-153.
- Weller, Thomas  
2010 Símbolos, imágenes y rituales: el lenguaje simbólico del poder en la Europa del Antiguo Régimen. *Memoria y Civilización* 13: 9-33. <<https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/myc/article/view/4490>> (20.11.2017).